



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00322-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SUSANA VALENTINA QUINTERO CAMACHO
DEMANDADO:	NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA

Como el apoderado de la demandante informa al Despacho que el demandado actualmente labora en la entidad FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES SAS, cuyo Representante Legal es Carlos Emilio Ordoñez Muñoz, No. de telf. 8711203, correo electrónico ingecarlosemilio6028@yahoo.co, se requerirá lo pertinente al pagador.

Por otro lado, de la constancia secretarial de fecha 18 de marzo de 2022 se informa que el 24 de noviembre de 2021 fue notificado debidamente el demandado por correo electrónico y venció en silencio el término de contestación de la demanda, por consiguiente el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día martes siete (07) del mes de junio del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la demanda.

1.2.- Testimoniales:

Del testimonio solicitado por parte de la demandante, se aclara que a la luz del Art. 191 del C.G.P. no pueden fungir las partes como testimonios y declarantes al mismo tiempo.

2.- Pruebas de la parte demandada.

La parte demandada no contestó la demanda, conforme se indica en constancia secretarial de fecha 18 de marzo de 2022.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita a los señores SUSANA VALENTINA QUINTERO CAMACHO y NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2.- Por Secretaría ofíciase al Pagador de la empresa FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES SAS¹ para que informe al Despacho el

¹ ingecarlosemilio6028@yahoo.co



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

vínculo contractual que tiene el señor NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA identificado con cédula No. 1.003.814.238 con esa entidad, el tipo de contrato, el salario y demás emolumentos por él devengados.

Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Por secretaría en el término de tres (03) días líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f1aa2e8b958c739d6b62befa776f68dd0e2aa274cc783740e650f367631b22**

Documento generado en 10/05/2022 12:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**